Salta, 25 ENE 2023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00100/23

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-57300/22; caratulado: "ENTE REG. GCIA ECONÓMICA – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO PLAN EXPANSIÓN Y MEJORAS Y PLAN DE MICRO Y MACROMEDICIÓN"; el Acta de Directorio N° 02/23 y,

CONSIDERANDO:

Que estas Actuaciones se inician con una Nota dirigida al Sr. Andrés Vuceracovich –Gerente Comercial de Aguas del Norte- en virtud de la cual se lo intima a dar cumplimiento al Plan de Expansión y Mejoras y al Plan de micromedición y macromedición, los que fueran aprobados por la Resolución Ente Regulador N° 1.970/21 que aprueba el Plan Regulatorio de los períodos 2022-2024.

Que la Resolución señalada, que cerró el proceso de revisión tarifaria ordinaria, estableció en su art.3 la realización del Plan de Expansión y Mejoras (P.E.M.) para el trienio 2022/2024, fijando las sumas específicas anuales que debían ser invertidas por la Prestadora (**Año 1:** $ 111.363.593 - Pesos ciento once millones trescientos sesenta y tres mil quinientos noventa y tres- **; Año 2**: $ 109.322.895 -Pesos ciento nueve millones trescientos veintidós mil ochocientos noventa y cinco-; **Año 3**: $ 107.282.826 -Pesos ciento siete millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos veintiséis).

Que las previsiones en este sentido –en los términos del art. N° 5 del Marco Regulatorio (Decreto Provincial Nº 3652/10)-, comprenden todas las obras de agua y cloacas necesarias para proveer de servicios a aquellos sectores del área servida que no cuenten en la actualidad con los mismos. Además, el P.E.M. está destinado a atender las expansiones del servicio hasta los 120 metros del área de prestación, pudiendo ser destinado también para cubrir las inversiones necesarias para mantener y renovar la Unidad de Afectación de modo de asegurar las más óptimas condiciones de operación

Que por su parte, el art.7 le ordenaba el cumplimiento de un Plan de Micromedición y de Macromedición -en función de los costos solicitados por la Prestadora en el proceso-, que importaba la instalación de veintiséis mil doscientos noventa y cinco (26.295) micromedidores, y de cuarenta y cinco (45) macromedidores durante el trienio.

Que lo dispuesto guardaba relación con lo establecido en las *Metas Obligatorias de la Prestación del Servicio Sanitario* dispuesto por el Marco Regulatorio vigente y la necesidad de traspasar de una vez por todas, de un Sistema de Renta Fija a un Sistema Medido.

Que el inciso c del art.9, bajo el título "*...CONTROLES Y PLANIFICACIONES*", establece que "*El PRESTADOR deberá desarrollar controles y planificaciones observando los siguientes fines y objetivos: 1.* ***Gestión eficiente del recurso agua potable*** *y de la depuración de efluentes cloacales. 2. Actualización periódica del Plan de Emergencias. 3.* ***Medición de caudales, mediante la instalación de macro y micro medición.*** *4. Eliminación de descargas pluviales al sistema cloacal y de descargas cloacales al sistema pluvial.*"

Que la instalación de medidores es la forma más efectiva para inducir a los Usuarios a un menor consumo, eliminar el derroche de agua y adecuar las instalaciones para evitar pérdidas internas; sin embargo además de contribuir a un consumo más racional, la información obtenida por medio de la micro-medición comparada con la de la macro-medición, permite analizar la magnitud de agua no contabilizada, e indirectamente, las pérdidas en la red de distribución.

Que teniendo en cuenta que numerosos sistemas de abastecimiento en la Provincia actualmente trabajan con caudales deficitarios, un Plan de instalación de medidores podría reducir el consumo de los Usuarios lo que se traduce en: evitar el derroche de energía utilizada en la potabilización y distribución del agua, reducir costos por insumos químicos, mano de obra utilizada, disminuir las inversiones para igual prestación, preservar un recurso natural escaso solo parcialmente renovable y mejorar el servicio de toda la comunidad con las instalaciones existentes.

Que con fecha 14 de Noviembre de 2.022, la Prestadora hace saber que por la mala situación económica y financiera que atraviesa, existe una imposibilidad material para poner operativo ambos Planes. Hace saber que tal como lo expresa también en otros expedientes, se encuentra operando con un

déficit en su ecuación económica. Adjunta el Informe del Gerente Comercial y 2 Anexos, uno con el resumen de micromedidores instalados y otro con supuestas licitaciones para adquisición de los mismos.

Que a fs.06 obra Informe Económico que resume todo lo actuado y remite a Directorio para conocimiento de lo actuado.

Que no podemos dejar pasar por alto que la Prestadora no ha presentado ningún Plan en tiempo y forma. Ello se trasluce en una total falta de previsión y en un desinterés absoluto, para adelantarse a los problemas. La falta de planeamientos serios y concretos se traducen en trabajos desesperados y de reacción a cada incidencia, lo que dificulta las acciones en miras a una mejora del servicio.

Que por si lo anterior fuera poco, los datos de medidores fueron presentados en términos desafortunados, sin proyecciones serias y en base a datos que no han sido respaldados con la documentación correspondiente. Hasta la fecha, y a pesar del tiempo transcurrido, la Prestadora sigue remisa en el cumplimiento de sus obligaciones y se justifica incansablemente en supuestas dificultades económicas que tampoco acredita.

Que respecto a los Planes de Expansión nótese que nada se dijo. No se acreditaron obras ejecutados, ni montos imputados, ni rendiciones parciales, ni algún dato cierto que permita inferir que se están realizando las inversiones. El silencio absoluto en relación a este punto hace suponer que la Empresa ha destinado fondos a otros rubros –en el mejor de los casos-, cosa que tampoco ha sido informada. Mucho menos se ha pedido autorización para proceder en ese sentido.

Que respecto del deber de información, el Decreto Nº 3652/10 - "Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios"-, en su artículo 68º expresa que: "*El PRESTADOR debe utilizar o introducir registros, archivos, sistemas y otros medios para registrar información en tiempo, calidad y cantidad necesarios para facilitar la eficiente gestión de la prestación de los servicios, así como brindar la información prevista en este Marco Regulatorio y las normas aplicables, al ENRESP, a los Usuarios y a terceros interesados sobre la performance y calidad del servicio en todos sus aspectos*", y a su vez, el artículo 74º de igual cuerpo normativo, el cual determina los informes que en forma periódica o anual debe presentar la Prestadora ante este Organismo, expresa

además que ello lo es, "*sin perjuicio de las obligaciones periódicas que corresponden al PRESTADOR respecto de cualquier solicitud del ENRESP*".

Que de la normativa citada, surge clara la obligación de la Prestadora de utilizar registros, archivos, sistemas o cualquier otro medio apto para poder brindar eficazmente información al ENRESP, así como también de informar sobre la situación de los servicios, en el tiempo y forma que este ENRESP determine.

Que en el caso que nos ocupa, se advierte, prima facie, que ante requerimientos puntuales de información realizados por este Organismo, la Empresa omitió cumplir con las previsiones de los citados artículos, vinculados con el deber de informar al Ente Regulador en los plazos y formas que éste indique. Vale aclarar que las respuestas infructuosas o insuficientes equivalen a falta de respuesta.

Que cabe resaltar que las respuestas de este tenor se han convertido en este último tiempo en una constante en el obrar de la Prestadora, generando con su accionar un innecesario desgaste administrativo y un uso extraordinario de tiempo y recursos (materiales y humanos) al tener que "reiterar" continuamente los pedidos de información, sobre cuestiones que en su mayoría, deberían haber sido informadas de oficio por CoSAySa.

Que ante ello, corresponde recordar que la ley N° 6835, art. 31 , estableció el régimen contravencional y de sanciones aplicables a las Prestadoras de los Servicios Públicos, disponiendo: "*Cada una de las violaciones o incumplimientos de la presente ley y de sus reglamentaciones serán sancionados con: a) Apercibimiento; b) Multa; c) Suspensión del servicio; d) Inhabilitación; e) Revocación de la licencia; f) Revocación de la concesión. Las sanciones serán aplicadas y razonablemente graduadas por el Ente en función de la naturaleza del acto o hecho punible, antecedentes del infractor en cuanto a su grado de observancia del ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios, y la incidencia de la infracción con relación a la prestación del servicio.*".

Que a su vez el Decreto Nº 3652/10 - art. 106-, en cuanto al procedimiento a seguir, establece que se debe realizar "*con el debido resguardo de las garantías del debido proceso y la inviolabilidad de la garantía de la defensa*" (conf. art. 38 - ley N° 6835).

00100/23

Que por todo lo expuesto, el Área Legal de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento dictamina que corresponde iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de CoSAySa, dictando para ello el acto administrativo pertinente; emplazándola – en resguardo del derecho de defensa que le asiste- a formular el pertinente descargo, en un término de 10 (diez) días de recibida la notificación de la correspondiente Resolución (conf. art. 106 Decreto Provincial Nº 3652/10).

Que el inicio del presente P.A.S. no exime a la Prestataria del acatamiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones, debiendo proceder a realizar las acciones necesarias y conducentes que garanticen el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas en razón del servicio que le fuere encomendado, en particular, aquellas tendientes a presentar y cumplir los Planes comprometidos.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de CoSAySa (conf. art. 104 y 106 Decreto N° 3652/10); por encontrarse la misma, prima facie, incursa en incumplimiento a lo previsto por los arts. 5°, 9°, 68 y 74 del Decreto N° 3652/10 y por incumplimiento a lo dispuesto en los arts.3° y 7° de la Resolución Enresp N° 1.970/21, ello así, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: EMPLAZAR a CoSAySa para que en el término de diez (10) días de notificada la presente, acompañe informe exhaustivo de todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, registrar, y oportunamente archivar.-

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA - 5

Dr. JERONIMO LOPEZ FLEMIN
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
A/C DE PRESIDENCIA